

02/02

Boletín Tributario

ENERO 2021



**Benites,
Vargas
& Ugaz**
ABOGADOS

CONTACTO

Jean Pool Burga: jburga@bv.u.pe

TELÉFONO

+51 6159090/ +51 6159091

ÍNDICE

NOVEDADES

Pág. 4

- Comunicado SUNAT: No habrá atención en los Centros de Servicio al Contribuyente.
- Comunicado SUNAT: Consideraciones a tener en cuenta respecto a la derogación de la Ley No. 27360 – Régimen Agrario.
- Comunicado SUNAT: Cambio de régimen de trabajadores agrarios.

NORMAS TRIBUTARIAS - ADUANERAS

Pág. 5

- Medidas tributarias - aduaneras y disposiciones complementarias dadas en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria a consecuencia de la COVID-19.

PROYECTOS DE LEY

Pág. 6

- Proyecto de Ley No. 06965-2020-CR: Ley que deroga el artículo 143-A de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Proyecto de Ley No. 06950-2020-CR: Ley que deroga el Decreto Legislativo No. 1434 que modifica el artículo 143-A de la Ley No. 26702, Ley General de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Proyecto de Ley No. 06904-2020-CR: Ley que deroga el Decreto Legislativo No. 1434, Decreto Legislativo que modifica el artículo 143-A de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguridad y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, sobre Secreto Bancario.

INFORMES EMITIDOS POR LA SUNAT

Pág. 7

- Informe No. 133-2020-SUNAT/7T0000 - Condición de domiciliado en el Perú.

- Informe No.129-2020-SUNAT/7T0000 - Aspectos a considerar a fin de lograr la plena identificación de beneficiarios finales.
- Informe No. 087-2020-SUNAT/7T0000 - Cesión de créditos sin recurso – Determinación de ingresos.

Pág. 8

**JURISPRUDENCIA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EMITIDA
POR EL TRIBUNAL FISCAL**

- Resolución de Observancia Obligatoria No. 00681-A-2021: Consideraciones respecto de una solicitud de devolución de tributos cancelados en una declaración aduanera.

NOVEDADES

- **Comunicado SUNAT: No habrá atención en los Centros de Servicio al Contribuyente (Enlace)**

A través de un Comunicado Oficial publicado el 29 de enero de 2021, la SUNAT comunicó que, en cumplimiento a lo dispuesto mediante Decreto Supremo No. 008-2021-PCM, que proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19, se informa que desde el 01 al 14 de febrero del presente, no habrá atención en los Centros de Servicio al Contribuyente ubicados en las siguientes ciudades:

- Lima
- Callao
- Ancash
- Pasco
- Huánuco
- Junín
- Huancavelica
- Ica
- Apurímac

Recuerde que para la inscripción en el RUC y obtención de Clave SOL puede ingresar al APP Personas o desde SUNAT Virtual. Además, para trámites y solicitudes ingrese a SUNAT Operaciones en Línea con su Clave SOL.

Si necesita presentar documentos ingrese a través de la [Mesa de Partes Virtual](#).

- **Comunicado SUNAT: Consideraciones a tener en cuenta respecto a la derogación de la Ley No. 27360 – Régimen Agrario (Enlace)**

A través de un Comunicado Oficial publicado el 18 de enero de 2021, la SUNAT comunicó que, Si a la fecha cuenta con trabajadores en T-Registro bajo el Régimen Agrario (Ley No. 27360) vigente hasta el 06.12.2020, se puede realizar la modificación mediante Carga Masiva, remitiendo solo la Estructura No. 11 con la Baja del Tipo de Trabajador Agrario/Acuícola y el Alta del Nuevo Tipo de Trabajador.

- **Comunicado SUNAT: Cambio de régimen de trabajadores agrarios (Enlace)**

A través de un Comunicado Oficial publicado el 12 de enero de 2021, la SUNAT informó que, mediante la Ley No. 31087, se derogó Ley No. 27360, Ley que aprobó las Normas de Promoción del Sector Agrario y el Decreto de Urgencia No. 043-2019. En ese sentido, de contar con trabajadores bajo el régimen de la citada Ley, deberá considerar lo siguiente:

1. Realizar las modificaciones en el T-Registro, respecto del tipo de trabajador y régimen de salud.
2. Efectuar la actualización de la información de sus trabajadores agrarios en la planilla electrónica (PLAME) de 12/2020, tales como tipo de trabajador, tipo de contrato, régimen laboral, régimen de salud, entre otros aspectos, teniendo en consideración lo siguiente:
 - Por el periodo 12/2020 sólo se mantendrán trabajadores registrados en el régimen agrario (Tipo de trabajador 64) cuando su periodo laboral haya concluido antes del 07.12.2020.
 - Los trabajadores agrarios ya no tendrán una tasa diferenciada de aporte a EsSalud del 6% (tipo 04 – EsSalud Agrario/Acuícola), por lo que les corresponderá su inclusión como asegurados regulares a los que se les debe aplicar una tasa de 9% por todo el mes, salvo que su periodo laboral haya concluido antes del 07.12.2020.

NORMAS TRIBUTARIAS - ADUANERAS

Medidas tributarias – aduaneras y disposiciones complementarias dadas en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia sanitaria a consecuencia de la COVID-19

Durante el mes de enero, se emitieron diversas normas tributarias y aduaneras, las que en su mayoría brindan mayores facilidades a los contribuyentes con el objeto de mitigar el impacto económico ocasionado por las medidas de emergencia nacional y aislamiento social obligatorio focalizado (cuarentena) dispuesto por el Gobierno a consecuencia del COVID-19.

A continuación, presentamos un breve listado de dichas normas (en orden cronológico):

Fecha de publicación	Norma	Detalle	Vigencia
06.01.2021	Resolución de Superintendencia No. 233-2020/SUNAT	Aprueban nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual No. 0601.	07.01.2021
17.01.2021	Resolución de Superintendencia No. 004-2021/SUNAT	Aprueban el porcentaje requerido para determinar el límite máximo de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo a que se refiere el Reglamento del Decreto de Urgencia No. 012-2019.	18.01.2021
26.01.2021	Decreto Supremo	Se modifica el Reglamento que establece la información	27.01.2021

	No. 009-2021-EF	financiera que las empresas del sistema financiero deben suministrar a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributarias aprobado por el Decreto Supremo No. 430-2020-EF.	
28.01.2021	Resolución de Superintendencia No. 011-2021/SUNAT	Postergan la fecha de designación de las administradoras privadas de fondos de pensiones como emisores electrónicos.	29.01.2021

PROYECTOS DE LEY

No. de Proyecto	Título	Descripción de la propuesta
Proyecto de Ley No. 06965-2020-CR (19.01.2021)	Ley que deroga el artículo 143-A de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros	La presente ley tiene por objeto derogar el Decreto Legislativo No. 1434 que modifica el artículo 143-A de la Ley No. 26702, Ley General de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional a la intimidad y la plena protección al secreto bancario.
Proyecto de Ley No. 06950-2020-CR (18.01.2021)	Ley que deroga el Decreto Legislativo No. 1434 que modifica el artículo 143-A de la Ley No. 26702, Ley General de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros	La presente Ley tiene por objeto derogar el Decreto Legislativo No. 1434 que modifica el artículo 143-A de la Ley No. 26702, Ley General de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por vulnerar el Derecho Constitucional a la intimidad financiera y al secreto bancario de las personas naturales y jurídicas.

<p>Proyecto de Ley No. 06904-2020-CR (06.01.2021)</p>	<p>Ley que deroga el Decreto Legislativo No. 1434, Decreto Legislativo que modifica el artículo 143-A de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguridad y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, sobre Secreto Bancario</p>	<p>La presente Ley tiene por objeto derogar el Decreto Legislativo No. 1434 que modifica el artículo 143-A de la Ley No. 26702, Ley General de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por violar el derecho constitucional al secreto bancario.</p>
--	--	--

INFORMES EMITIDOS POR LA SUNAT

No. De Informe	Tema	Posición de la Administración Tributaria
<p>Informe No. 133-2020-SUNAT/7T0000 (Fecha de publicación: 04.01.2021)</p>	<p>Condición de domiciliado en el Perú</p>	<p>La medida de cierre total de las fronteras, adoptada en el artículo 8 del Decreto Supremo No. 044-2020-PCM no suspende el plazo previsto en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a la Renta para efectos de establecer la condición de domiciliado en el Perú.</p>
<p>Informe No. 129-2020-SUNAT/7T0000 (Fecha de publicación: 19.01.2021)</p>	<p>Aspectos a considerar a fin de lograr la plena identificación de beneficiarios finales</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el supuesto de una persona jurídica cuyas acciones se negocian a través de una Bolsa de Valores del exterior que son adquiridas por un vehículo de inversión (ente jurídico) cuyos beneficiarios son personas naturales corresponde a la persona jurídica solicitar a su socio o accionista (ente jurídico en el exterior) la información de sus beneficiarios finales; aun cuando dichas personas jurídicas puedan cotizar en bolsa o que las acciones sean adquiridas por entes jurídicos (vehículos de inversión). 2. La copia constitutiva de la persona jurídica no domiciliada que certificaría que las acciones son al portador, constituye un ejemplo del tipo de documento que sustentaría las gestiones o debida diligencia que corresponde agotar para identificar al beneficiario final. 3. El formato a que se refiere el inciso a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo No.

		1372 es un modelo sugerido y, por ende, puede ser modificado de acuerdo con las necesidades de cada contribuyente, siempre que cuente con todos los datos que permitan la plena identificación del beneficiario final.
Informe No. 087-2020-SUNAT/7T0000 (Fecha de publicación: 04.01.2021)	Cesión de créditos sin recurso – Determinación de ingresos	En el caso de una cesión de créditos sin recurso, a título oneroso, de una cartera conformada por dos o más créditos no vencidos correspondientes a distintos deudores, sobre los cuales se efectúa una previa determinación del precio de cesión por cada crédito, y en la que al vencimiento de los plazos para el pago de las deudas solo se efectúa un pago parcial correspondiente a la primera deuda, la determinación del importe de los ingresos de la empresa adquirente de tales créditos, a que alude la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo No. 219-2007-EF, debe efectuarse respecto de cada crédito que compone la cartera en mención, individualmente considerado, cualquiera sea el número de dichos créditos.

JURISPRUDENCIA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL FISCAL

- **Resolución de Observancia Obligatoria No. 00681-A-2021: Consideraciones respecto de una solicitud de devolución de tributos cancelados en una declaración aduanera**

El pasado 29 de enero de 2021, el Tribunal Fiscal estableció mediante Resolución de Observancia Obligatoria No. 00681-A-2021, lo siguiente:

1. Si la Administración Aduanera no resuelve una solicitud de devolución en la que se cuestiona el valor en aduana dentro del plazo de ley, ya sea porque no inició el procedimiento de duda razonable o habiéndolo iniciado, no lo concluyó, y se interpone reclamación contra la resolución denegatoria ficta, ello no limita la facultad de la Administración para realizar o concluir el procedimiento de duda razonable. En consecuencia, durante la etapa de reclamación, la Administración puede determinar el valor en aduana y, de ser el caso, la deuda tributaria aplicable en la importación y considerarla al momento de resolver.
2. Si la Administración Aduanera no sustentó la determinación que conforme a su criterio corresponde aplicar en la importación ni durante el trámite de la devolución ni durante la reclamación interpuesta contra la resolución ficta denegatoria de la devolución, y el importador interpone recurso de apelación

contra la resolución ficta denegatoria de la reclamación, el Tribunal Fiscal resolverá dicha apelación evaluando la determinación declarada en el despacho de importación, así como su documentación sustentatoria.

3. Sólo debe existir un procedimiento de duda razonable para la determinación del valor en aduana respecto de una importación. Para iniciar un segundo procedimiento de duda razonable la administración debe dejar sin efecto el primero o concluir su trámite. Un segundo procedimiento de duda razonable debe sustentarse en indicadores de riesgo distintos de los que sustentaron el primero."

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para absolver cualquier duda o consulta que tuvieran al respecto.

**Equipo de Derecho Tributario
Estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados**



J.Pool Burga
Abogado Asociado
jburga@bv.u.pe